

Colegio de Contadores Privados de Costa Rica

Código de Ética Profesional

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica establece el Código de Ética Profesional para el cumplimiento de deberes y conducta que deben cumplir los Contadores Privados Incorporados.

Artículo 1:

El Contador Privado Incorporado deberá acatar y cumplir lo que ordena la Ley Constitutiva y los Reglamentos del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, además deberá respetar las Leyes del País y las Instituciones Públicas legalmente constituidas.

Artículo 2:

Los miembros del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica deberán actuar con irreprochable dignidad, en el ejercicio de su profesión y en su vida privada, procurando siempre la lealtad y la buena fe. Por tanto, no cometerán ni aconsejarán ningún acto fraudulento ni presentarán en sus trabajos documentos contrarios a la verdad.

Artículo 3:

Podrá publicar avisos en los periódicos y otros medios para dar noticia de su dirección y teléfono, pero no es aconsejable hacerlo en forma llamativa.

El Contador Privado Incorporado deberá consecuentemente, abstenerse de toda publicación excesiva.

Artículo 4:

El Contador Privado Incorporado deberá cuidar con todo esmero de su honor, y buen nombre y eludirá todo cuanto pueda afectar su independencia económica. Se conducirá con el máximo de rigor moral, y cumplirá a tiempo con las contribuciones ordinarias y extraordinarias que demande su Colegio.

Artículo 5:

No deberá tratar ningún asunto relacionado con el Colegio o con sus colegas fuera de éste. Los conflictos se resolverán dentro del Colegio. Guardando discreción absoluta para que los asuntos atinentes a los contadores sean conocidos sólo por ellos, que son los directamente interesados.

Artículo 6:

Todo asunto cualquiera sea su gravedad deberá tratarse en la mayor seriedad y respeto, en ello se refleja la conducta que los miembros guardan en sus actividades profesionales.

Artículo 7:

Salvo que la Ley disponga lo contrario, el Contador Privado Incorporado tendrá absoluta libertad para aceptar o rechazar los asuntos relacionados con su profesión en que se solicite su intervención, sin necesidad de expresar las causas que lo determinen a ello.

Artículo 8:

El secreto profesional constituye a la vez un deber del Contador Privado Incorporado, tal obligación se extiende a las confidencias efectuadas por terceros en razón de su profesión.

Artículo 9:

Al aceptar una posición remunerada el Contador Privado Incorporado, deberá ineludiblemente desempeñarla a conciencia, sabiendo que es responsable, no sólo en lo legal sino también en lo moral de los asientos que formula en los libros de Contabilidad. Deberá acatar los reglamentos o disposiciones de la empresa donde trabaja y cumplirá con los honorarios de trabajo establecidos.

Artículo 10:

En las discusiones que pudieren suscitarse sobre asuntos de su profesión deberá comportarse como persona culta. Si se tratare de inscripción de operaciones en los libros de Contabilidad y se le conviniere sin duda alguna de que hay error de interpretación, formulará los asientos para corregirla bajo su responsabilidad; en caso contrario los hará salvándola. En este caso deberán ser firmados por el jefe que los ordena.

Artículo 11:

En caso de revisiones será cortés y servicial con los auditores, oírá sugerencias y recomendaciones y acatará aquellas que sean convenientes para la eficacia de su labor.

Artículo 12:

El Contador Privado Incorporado debe conducirse con toda corrección; si es jefe, cooperar

con sus subalternos para aclararles sus dudas, sin egoísmo, pensando únicamente que es su deber ayudar a los que ocupan posiciones inferiores para que puedan surgir en la profesión. Los subalternos no deberán tratar de falsear la posición de su jefe, y si notaron algún error o defecto en su trabajo se lo harán saber francamente, con toda cortesía para que la armonía sea siempre efectiva.

Artículo 13:

La labor del Contador Privado Incorporado deberá ser estrictamente confidencial, por lo que este no hará comentarios con nadie sobre lo que realiza en su trabajo. Si necesitare consejo del colega lo hará sometiendo el punto sin dar nombres o referencias. Queda relevado de esa condición ante los Tribunales de Justicia y oficiales acreditados por la Tributación Directa y en los demás casos que lo disponga la Ley.

DEBERES DE LOS CONTADORES PRIVADOS PARA CON SUS COLEGAS

Artículo 14:

Es una práctica recomendable que el Contador Privado Incorporado convenga con su cliente los honorarios que éste le pagará por sus servicios, los cuales en ningún caso deberán ser menores al salario mínimo fijado por el Consejo Nacional de Salarios y, o, las regulaciones que al respecto determine el Colegio.

Artículo 15:

Los Contadores Privados Incorporados pueden asociarse entre sí y es recomendable que se haga para asegurar la mejor atención de sus asuntos. La asociación con terceros no profesionales en Contaduría con el propósito ostensible o implícito de aprovechar su influencia para conseguir prebendas, es contraria a la dignidad profesional.

Artículo 16:

El Contador Privado Incorporado deberá reconocer su responsabilidad cuando resultare de negligencia, error inexcusable o dolo, deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 17:

Los Contadores Privados Incorporados deberán tratar a sus colegas respetuosa y fraternalmente. Los más capacitados deben ayudar a los menos, pues la ayuda es factor de mejoramiento y respeto.

Artículo 18:

Ningún Contador Privado Incorporado debe falsear la posición de un colega para conseguir un

puesto, ya sea por intriga o por ofrecimiento de menor sueldo. Deberán respetar los honorarios fijados y en caso de falta de acatamiento del culpable se expondrá a las sanciones que le aplique el Tribunal de Honor del Colegio. Además del respeto a los derechos de su colegio, deberá tener en mira que el mejoramiento económico de la profesión es uno de los objetivos del colegio.

Artículo 19:

Si no media renuncia expresa del profesional que presta los servicios a un tercero, ningún Contador Privado Incorporado podrá hacerse cargo de prestar ese servicio ya que es incorrecto que otro le sustituya en la dirección y más aún si se considera que con esa actuación lesiona o imposibilita el libre ejercicio de la profesión si antes no se le presenta constancia escrita de que el sustituido renunció, fue despedido o abandonó su trabajo.

Artículo 20:

En ningún caso deberá el Contador Privado Incorporado expresar juicios despectivos para otro y en caso de consultas deberán estas ser evacuadas con la mayor amplitud de acuerdo con los conocimientos de cada uno. Si el colega consultado ignora el punto, debe declararlo francamente, sin que ello se preste a críticas, ya que en todas las fuentes del saber humano siempre es menor lo que sabemos, que lo que ignoramos.

Artículo 21:

El Contador Privado Incorporado debe alejarse de los vicios como una condición esencial de su permanente integridad moral.

Artículo 22:

El Contador Privado debe ser: austero en su profesión, fraternal con sus colegas; y cumplido caballero en el Colegio y en la sociedad.

Artículo 23:

A) Cuando un Contador Privado Incorporado se dirija en términos injuriosos despectivos o irrespetuosos hacia otro colega sea en forma escrita o verbal, por Radio, Prensa u otro medio de Publicidad la Junta Directiva previo acuerdo con su Fiscal procederá a sancionar con amonestación o con suspensión de 1 a 3 meses, en el ejercicio de su profesión.

B) Con suspensión de los derechos inherentes a la condición de miembro del Colegio a los Contadores que se les compruebe que hayan firmado estados contables a sabiendas de la falsedad de los mismos o se presten en cualquier forma a que por su medio permita

que profesionales no incorporados ejerzan la profesión.

- C) Con amonestación o suspensión de 1 a 3 meses en el evento que sustituyan a un profesional en la dirección de un servicio en Contabilidad si antes no se les presenta constancia escrita de que el sustituido, renuncia, despido o abandone su trabajo.
- CH) Con suspensión de los derechos inherentes a la condición de miembro del Colegio en su período de 6 meses a 1 año, si extorsionaren o trataran de extorsionar a su cliente mediante la negativa a devolverle documentos, libros legalizados o valores en su poder.
- D) Con amonestación privada si recibieron determinada suma de paga por su trabajo y no lo realizara todo o en parte, debiendo obligarse a reintegrar la suma cobrada por esos servicios.
- E) Con suspensión de 1 a 3 meses, si el Contador divulgare, violando el secreto profesional, cualquier confidencia que el cliente o

terceros le hagan.

- F) Con amonestación o suspensión hasta de un año si abusaren con frecuencia de bebidas alcohólicas o de drogas, si se frecuentaren lugares o sitios de explotación de vicios o si promovieren escándalos en lugares públicos.
- G) Con suspensión de los derechos inherentes a la condición de miembros del Colegio, si se dictare contra un Colegiado auto firme de prisión y enjuiciamiento, o si fueren condenados por las Autoridades Judiciales a sufrir alguna pena; dicha suspensión será mayor a la pena impuesta.
- H) Los despachos de Contaduría Privada deben acatar y cumplir fielmente las normas y procedimientos que indican en este reglamento de Código de Etica Profesional.

Artículo 24:

En todo lo aquí no previsto, se aplicará la ley que corresponde.

1. Conservar la vida
2. Promover la salud
3. Evitar la enfermedad
4. Mitigar el sufrimiento

Contenido del Código de Etica y Moral Profesional

Capítulo I: La Enfermera y la dignidad profesional.

Capítulo II: La Enfermera y sus relaciones con los Enfermeros.

Capítulo III: La Enfermera y sus relaciones con otras profesionales e instituciones.

Capítulo IV: La Enfermera y sus relaciones con el individuo, la familia y la comunidad.

Capítulo V: La Enfermera y sus deberes con la sociedad.

Capítulo VI: De las sanciones disciplinarias.

Capítulo I

La Enfermera y la dignidad profesional.

Artículo 1:

La Enfermera(a) inspira todas sus acciones en el elevado principio de convertirse a "conservar la vida, promover la salud, evitar las enfermedades y mitigar el sufrimiento de los demás".

Capítulo II

La Enfermera y sus relaciones con los Enfermeros.

Artículo 5:

Las relaciones de la Enfermera para con los Enfermeros siempre son de respeto mutuo, solidaridad y colaboración.

Artículo 6:

La enfermera al prestar sus servicios de enfermera a colegas y a sus familiares no deberá cobrar honorarios.

Artículo 7:

La Enfermera que observe a un colega cometiendo un acto ilícito en perjuicio de un paciente, está en la obligación de indicárselo con la mayor discreción, en caso de que persistiere en su falta, debe informar a la autoridad de enfermería correspondiente.

Capítulo III

La Enfermera y sus relaciones con otras profesionales e instituciones.

Artículo 8:

La Enfermera en todo momento debe mantener relaciones cordiales de mutuo respeto y co-